

INTRODUCCIÓN

El derecho a la información está garantizado por el Estado



EN EL AÑO DE 1978, nuestro país incorporó a su orden jurídico el derecho a la información, bajo los principios normativos de recibir, investigar y difundir informaciones. Así, en el capítulo de las Garantías Individuales, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la última parte del artículo 6º, se observa la siguiente premisa: «...el derecho a la información será garantizado por el Estado».

En 2005, Jalisco adiciona al texto de su Constitución Política el derecho fundamental a acceder a la información pública –ya previsto desde la década de los 70 en nuestra Carta Magna– fijándolo prácticamente en los mismos términos que la Constitución Federal, en el tercer párrafo de su artículo 4º; pero, además, prevé en el diverso numeral 9º como fundamentos de esta garantía individual: la consolidación del Estado democrático y de derecho en Jalisco; la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos, y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante

el ejercicio del derecho a la información; la información pública, veraz y oportuna; la protección de información confidencial de las personas; la promoción de la cultura de la transparencia; la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

En ese orden de ideas, la última parte del artículo 15º de nuestra Constitución Política estatal consigna como obligación de las autoridades estatales y municipales –así como de cualquier otro organismo, público o privado, que reciba, administre o aplique recursos públicos–, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de ley.

Aunado a lo anterior, el 23 de septiembre de 2005 entró en vigor la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la cual se contempla al Instituto Electoral del Estado de Jalisco como sujeto obligado a su cumplimiento y principios rectores.

Con el propósito de ser garante del derecho a la información pública y de ser partícipe en la promoción de la cultura de la transparencia, el Instituto Electoral del Estado de Jalisco pone en sus manos el presente primer fascículo del **Manual de acceso a la información**, para que usted lector tenga una guía práctica, sencilla, clara, concisa y precisa de cómo ejercer su derecho a la información pública ante este órgano especializado en materia electoral.

Marco jurídico de una solicitud de información ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco

- Constitución Política del Estado de Jalisco;
- Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; y
- Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

¿A quién se dirige la solicitud de información?

Al titular de la Unidad de Transparencia e Información del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

¿Dónde se ubica la Unidad de Transparencia e Información del Instituto Electoral del Estado de Jalisco?

Florencia 2370, esquina avenida López Mateos, colonia Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco.
☎ (33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518 / 3641-5159
www.iej.org.mx
01800-7017 881

¿Qué requisitos debe contener la solicitud de información?

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62° de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y el 22° del Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, la solicitud de información ante la Unidad correspondiente debe contener, por lo menos, los datos siguientes:

- El nombre del solicitante;
- Un domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones;
- Los elementos necesarios para identificar la información de que se trata; y
- La forma de reproducción solicitada.

Pasos a seguir para solicitar información

Tener claramente identificada la información que se requiere.

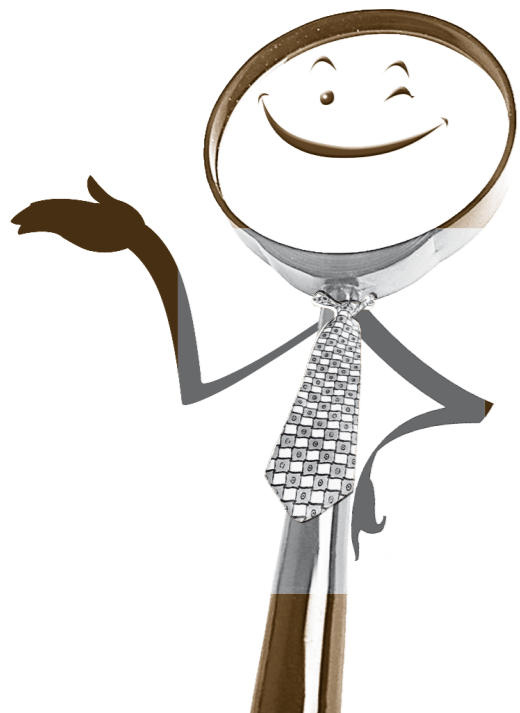
Visitar el sitio:

www.iej.org.mx

Presionar en “Transparencia”. Una vez que esté en tal enlace, identificar si la información que busca es de carácter “fundamental ordinaria”, “fundamental relevante” o relativa a los “mecanismos de participación ciudadana”.

Si la información de su interés es considerada por ley como “fundamental ordinaria”, elija esa opción.

Se despliegan una serie de indicadores que consignarán toda la información que tanto la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, como el Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, prevén como de carácter fundamental ordinaria, respecto de la cual pue-



de consultar y, en su caso, descargar a su computadora o imprimir.

En el supuesto que la información que solicite no se localice en el enlace electrónico de “Transparencia” del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, o la misma sea insuficiente, o se requiera en un formato diverso al que aparece, entonces deberá dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia e Información del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

La solicitud presentada ante la Unidad de Transparencia e Información del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, se hará mediante escrito libre cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 62° de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y el 22° del Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

El acceso y consulta de la información por parte de los solicitantes es gratuito; sin embargo, la reproducción de copias simples, copias certificadas o elementos téc-

nicos tendrán un costo directamente relacionado con el material empleado.

La Unidad de Transparencia e Información del Instituto Electoral del Estado de Jalisco cuanta con cinco días hábiles para dar respuesta a la solicitud, prorrogables por otros cinco, en caso de ser necesario.

El horario para recibir y otorgar trámite a las solicitudes de información será de las 9:00 a las 15:00 horas, en períodos ordinarios al margen de proceso electoral alguno.

La información será entregada por la Unidad a la persona que presente la copia sellada de la solicitud.

En caso de que los interesados no sean localizados en los domicilios que proporcionen, serán notificados por lista en los estrados del Instituto Electoral. La Unidad conservará la información que dé respuesta a la solicitud durante 30 días hábiles posteriores al vencimiento del que corresponda para la entrega de la misma, y el organismo electoral queda eximido de responsabilidad y deja a salvo el derecho de la persona de presentar nueva solicitud.

